

ACTA RESUMIDA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE

LUNES 14 DE AGOSTO DE 2017

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, siendo las 11h15, se instalan en sesión extraordinaria, en la sala de sesiones No. 1 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Ambiente: Sra. Lucía Trávez, Ing. Carlos Páez y Abg. Eduardo Del Pozo, quien preside la sesión.

Se encuentran presentes los siguientes funcionarios: Ing. Mariela Perrone, Directora de Política y Planificación; Sr. Sebastian Sandoval, Asesor Legal; Ing. Daniel Bonilla, Técnico Políticas Ordenanzas y Norma Técnica, de la Secretaría de Ambiente; Dra. Yolanda Peñafiel, delegada de Procuraduría Metropolitana; Ing. Antonio Chamorro, delegado de la Secretaría de Movilidad; Abg. Edgar Muñoz, delegado de la Agencia Metropolitana de Control; Abg. Erika Mora, delegada del despacho del Concejal Pedro Freire López; Ing. Bladimir Ibarra, funcionario del despacho del Concejal Carlos Páez; y, Abg. Susana Añazco, funcionaria del despacho del Concejal Eduardo Del Pozo.

Se cuenta también con la presencia del Ing. Juan Carlos Avilés, Representante del Colegio de Ingenieros Ambientales de Pichincha, quien cuenta con la acreditación para ocupar la silla vacía.

Secretaría constata el quórum legal y reglamentario, da lectura al orden del día el mismo que es aprobado por lo que se procede con su tratamiento.

ORDEN DEL DIA

1. CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 213, SUSTITUTIVA DEL TÍTULO V, "DEL MEDIO AMBIENTE", LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 159 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2011; Y, RESOLUCIÓN AL RESPECTO.

Concejal Eduardo Del Pozo, Presidente de la Comisión: Da la bienvenida al Colegio de Ingenieros Ambientales CIAM, por haberse acogido la Ordenanza de la Silla Vacía que es tan importante para la ciudad, felicitarles por ser artífices de la construcción colectiva de las soluciones para la ciudad de Quito, todos los aportes que se presentan de la sociedad civil son importantes para perfeccionar desde la perspectiva ciudadana más allá de la sociedad civil son ingenieros especializados que su aporte es muy valioso en la construcción de ordenanzas, de políticas públicas que tiene esta ciudad. Señala que se ha venido trabajando en este proyecto normativo hace un par de meses, se han realizado algunas mesas de trabajo, donde se ha pulido esta normativa, con la Secretaria de Ambiente, la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Secretaría de Movilidad; es un texto muy discutido y analizado desde la perspectiva

1 

política y que también parte de algunas mesas dialogo se trató el tema de la tarifas en los transportistas, se trataron algunos temas en estas mesas de dialogo impulsadas por la Secretaría de Movilidad y algunas partes que constan en el proyecto normativo salieron de esos acuerdos.

Informa que se mantuvo una reunión con el Consultor Roberto Custode la semana pasada justamente para revisar el material particulado 2.5; y, analizado el tema, se veía que no existe ciudad en el mundo que este controlando el 2,5 de material particulado y que Quito podría ser la primera en dar esos pasos, es un tema muy innovador que es indispensable como ciudad, pero allí hay que partir de lo técnico, en relación a aquellos la disposición transitoria estaba establecido que en el año 2018 se pueda hacer una medición en uno de los centros de revisión vehicular para hacer una línea base, el consultor manifestó que en un año era muy complicado establecer una línea base y que venía de la mano con los requerimientos que se vayan a exigir en el contrato de renovación de la revisión técnica vehicular y además, no es un tema que está establecido y por tanto es una decisión política económica que se debería tomar como administración, y tiene un costo muy alto, lo que ellos planteaban para efectos de si dar paso a esta medición de material particulado es que se exija que en uno de los centros de revisión vehicular se establezca la tecnología suficiente para ir midiendo el material particulado, que aproximadamente en dos años de esta medición se podría poner la línea base para tomar la decisión. Eso es lo que ha sugerido el consultor para poder hacer la reforma a esa disposición transitoria tercera, solo cambia ese texto; la Disposición Transitoria Tercera dice: "durante los años 2018 y 2019 en uno de los Centros de Revisión Vehicular se realizará la revisión del parámetro del material particulado 2,5, así como las emisiones al aire. Advierte además que el informe de la Agencia Metropolitana de Tránsito va en el mismo sentido.

Concejal Carlos Páez: Señala que está de acuerdo con el texto en general, pero hace algunas observaciones al proyecto normativo, las mismas que son acogidas e incluidas en el texto final.

Presidente acogiendo todas las observaciones realizadas se somete a votación la aprobación del proyecto en referencia

Ing. Juan Carlos Avilés, Representante del Colegio de Ingenieros Ambientalistas de Pichincha: Agradece a la Comisión, señala que ha hecho algunos análisis para ir sustentando y poder ayudar la iniciativa, que tiene carácter técnico, respetando cada uno de los criterios de los políticos, pero como Colegio esta dispuestos para hacerlo, señalando que este análisis que se hizo fue realizado por algunos colegas ingenieros que trabajaron inclusive en la ex Corpaire.

Procede a exponer sobre la comparación entre la Ordenanza Metropolitana No. 213 y No. 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios CIAM Pichincha'. Exposición que forma parte del acta como **anexo 1**.

Concejala Lucía Trávez: Consulta si existe alguna estadística de aumento en problemas de salud de la población por la contaminación ambiental; tiene conocimiento de que se ha realizado una investigación en la población por parte del Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud, es necesario que hay

constancia de esa información para que la ciudadanía, pueda sensibilizarse frente a ello, porque si se habla de términos muy técnicos no va a entender, pero si se les habla de cómo afecta en la salud de la población, es mucho más fácil entender y poder prevenir, que la población se sensibilice y entienda que debe hacerlo porque está cuidando su salud, cree importante que se haga un análisis sobre lo que ha pasado, si se dice claramente cuál es el porcentaje de problemas de salud en niños, adolescentes, personas adultas, con problemas respiratorios, si se ha incrementado y en qué sectores más se está viendo este problema de salud.

Ing. Juan Carlos Avilés, Representante del Colegio de Ingenieros Ambientalistas de Pichincha: Señala que no cuentan con estudios actualizados, cree que estos problemas son más evidentes en niños escolares.

Ing. Richard Vilches, representante del CIAM, profesor de la Politécnica Salesiana: Señala que la problemática es muy fuerte, ellos han realizado el estudio del flujo máximo de respiración, han realizado estudios del asma y sibilancia y se ha comprobado que es porque se respira CO₂, no existen muchos estudios sobre este tema, la idea sería justamente contar con financiamiento para poder ver cuál es el diagnóstico previo y allí aplicar las medidas, primero se debe contar con el diagnóstico para aplicar en la nueva ordenanza, por cuanto no es solo el hecho de aplicar la ordenanza, es esperar un cambio drástico en la emisiones. Manifiesta además que su presencia en la Comisión es poder participar en este debate, a fin de poder cambiar la realidad de este grave problema, solicita el apoyo de la Comisión para poder realizar los estudios respectivos sobre este tema.

Concejal Carlos Páez: Señala que la Secretaría de Ambiente tiene el mejor monitoreo de la calidad del aire de la región, es un sistema que tiene 15 años, ha pasado auditorias nacionales e internacionales, Quito utiliza técnicas sofisticadas en el monitoreo de la calidad del aire, la Secretaría de Ambiente cuenta con el boletín de la calidad del aire semanal, existe una base de datos que es accesible, y además una de las fortalezas que tiene Quito es que toda la base de datos es de acceso público, de hecho con los datos de Quito, hay tesis de grado, existen varios estudios de la salud sobre todo en niños en la Facultad de Pediatría de la Universidad Central; es decir, si hay un esfuerzo de investigar el tema de la calidad de aire; insiste el tema de monitoreo de la calidad de aire de Quito, es el de mejor calidad de la región, cree que más bien se debe aprovechar esa información, quizás lo que ha faltado es esa relación con las universidades en términos de recordarles que toda la información está en línea, en la página Web existe una base de datos extensa sobre calidad del aire y varias investigaciones que se han realizado.

Sr. Sebastián Sandoval, Asesor Legal de la Secretaría de Ambiente: Señala que estos estudios están en la Secretaría de Ambiente y se pueden acceder, además que se cuenta con el plan de manejo de la calidad del aire con una planificación del 2015 al 2025 en donde constan todos los antecedentes, todo eso está documentado y es de acceso público.

Concejal Carlos Páez: Señala que uno de los programas es justamente desarrollar estudios sobre impacto en la salud, está debidamente planificado y programado en conjunto con la Secretaría de Salud

Ing. Juan Carlos Avilés, Representante del Colegio de Ingenieros Ambientalistas de Pichincha: Manifiesta su compromiso y del Colegio de Ingenieros Ambientalistas de Pichincha a fin de ayudar para el mejoramiento de la calidad del aire.

Concejal Eduardo Del Pozo, Presidente de la Comisión: Agradece al Colegio de Ingenieros Ambientalistas de Pichincha por todos los aportes que han realizado, por las ganas que le han puesto a la participación y en un debate amplio se puede analizar todos los puntos que se han topado aquí, más allá de que ya se ha podido conversar, señala que la idea básica de este proyecto normativo es justamente tratar los grandes huecos que existen sobre el control ambiental que se conoce como “viveza criolla”, manifiesta que la norma como está concebida en este instante es evidente que sea letra muerta para los transportistas, dentro del tema ambiental en el caso de sanciones por ejemplo alquilan los catalizadores y a la final los afectados son los quiteños por las humaredas que emanan los buses, este ha sido el objetivo de este proyecto normativo que se lo ha tratado de ampliar hasta donde las capacidades lo permiten, indica que se discutirá esta normativa en primer debate, para lo cual se invitará al Colegio de Ingenieros Ambientalistas.

Se somete a votación el proyecto legislativo en mención

Sra. Lucia Travéz	a favor
Ing. Carlos Páez	a favor
Abg. Eduardo del Pozo	a favor

Por unanimidad se aprueba el Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria a la Ordenanza Metropolitana Nro. 213, sustitutiva del Título V, “del Medio Ambiente”, Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformada por la Ordenanza Metropolitana Nro. 159 de 23 de diciembre de 2011, el mismo que se pondrá a consideración del Concejo Metropolitano.

Siendo las 12h55, y una vez agotado el orden del día, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado el señor Presidente de la Comisión de Ambiente y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Abg. Eduardo Del Pozo
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE AMBIENTE**

Abg. Diego Cevallos Salgado
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**



Jenny A.
17-08-2017

ANEXO 1

e. Pububuta
14/08/2017



Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios
CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)

ARTÍCULO 1

OM 159	OM 213	Cambios sugeridos CIAM Pichincha	Criterio profesional / recomendaciones
<p>Art. 1 Sustituyase el Artículo II 375.7 de la Ordenanza Metropolitana 0213 sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformada por la ordenanza Metropolitana Nro. 159, el texto de los numerales 2 y 3 por el siguiente:</p> <p>"Art. II. 375.7.- 2. Los vehículos nuevos destinados al servicio público o comercial, deberán ser sometidos a la Revisión Técnica Vehicular en un plazo de (30) días contados a partir de la fecha de su adquisición y no estarán exentos de la Revisión Técnica Vehicular.</p> <p>3. Lo previsto en el numeral uno no implica exoneración de la revisión de la legalidad de su propiedad o tenencia, la cual es obligatoria antes de la matrícula en todos los casos.</p>	<p>1. Art. II. 375.7.- Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o uno menor al año que decurra, al ser adquiridos deberán ser sometidos a la Revisión Técnica Vehicular dentro de los treinta días calendario siguientes al de su compra y si la aprueban quedarán exentos de volverlo a hacer en el período siguiente de revisión. Sin embargo, esto no implica exoneración de ninguna clase en la revisión de la legalidad de su propiedad o tenencia, la cual es obligatoria antes de la matrícula en todos los casos. Se incluye en esta definición tanto a los vehículos livianos como pesados.</p>	<p>2. Los vehículos nuevos destinados al uso particular (livianos) y de uso intensivo (vehículos de carga, buses de transporte público, escolares y taxis), deberán ser sometidos a la Revisión Técnica Vehicular en un plazo no mayor de (30) días contados a partir de la fecha de su adquisición y no estarán exentos de la Revisión Técnica Vehicular.</p>	<p>a) Se plantea ser específico en lo indicado, ..., en un plazo <u>no mayor...</u></p> <p>b) ¿qué sucede con vehículos que luego de 30 días no hayan sido sometidos a la Revisión Técnica Vehicular?, se propone: "si luego de sobrepasar los 30 días los vehículos nuevos contados a partir de la fecha de su adquisición, no hayan sido sometidos a la Revisión Técnica Vehicular se establecerá una sanción del 5% de la Remuneración Básica Unificada (RBU)"</p> <p>c) La definición adecuada es vehículos de uso particular (livianos) y de uso intensivo (vehículos de carga, buses de transporte público, escolares y taxis)</p>

Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios
CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)

ARTÍCULO 2

OM 159	OM 213	Cambios sugeridos CIAM Pichincha	Criterio profesional /recomendaciones												
<p>Art. 2. Sustitúyase el Artículo II 375.22 por el siguiente: “Los límites máximos permitidos de emisiones para vehículos a diésel son los que constan en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="630 548 742 705"> <thead> <tr> <th>Vehículo modelo</th> <th>año</th> <th>Porcentaje máximo de opacidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019 adelante</td> <td>en</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>2000 al 2018</td> <td></td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>1999 anteriores</td> <td>y</td> <td>60%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso que la norma técnica nacional vigente sea más estricta que las previstas en esta Ordenanzas se aplicará lo ahí establecido”.</p>	Vehículo modelo	año	Porcentaje máximo de opacidad	2019 adelante	en	30%	2000 al 2018		50%	1999 anteriores	y	60%	<p>Art. 11.375.22 Los límites permitidos para las emisiones provenientes para las emisiones provenientes de vehículos a diésel son los que constan en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2207:98 “ Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores, Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles de Diésel”, publicada en el Registro Oficial No.100 de 4 de enero de 1999.</p>	<p>Eliminar “En el caso que la norma técnica nacional vigente sea más estricta que las previstas en esta Ordenanzas se aplicará lo ahí establecido” OM 149. Reemplazar por De acuerdo al porcentaje máximo de opacidad en la tabla de la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2207:2002 “Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores, Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diésel” Acuerdo Ministerial Nro. 02 367 del 18 de septiembre del 2002, Registro Oficial Nro. 673 del 30 de septiembre del 2002</p>	<p>a) Se recomienda incluir el métodos para determinar el porcentaje de opacidad que corresponde a la NTE INEN 2 202:2002 (método de aceleración libre) y de ser oportuno métodos de medición dinámica) b) La NTE INEN 2 207:2002 es la guía para la reforma de la Ordenanza, lo que se pretende es ser menos permisibles en el DMQ, por ello colocaron nuevo límite para vehículos del 2018 en adelante (tecnología EURO 3 y posteriores que lleguen al país). c) Los porcentajes responden a los datos estadísticos obtenidos de los centros de RTV y controles aleatorios proporcionados por la AMT.</p>
Vehículo modelo	año	Porcentaje máximo de opacidad													
2019 adelante	en	30%													
2000 al 2018		50%													
1999 anteriores	y	60%													

ARTÍCULO 3

Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)

OM 159	OM 213	Cambios sugeridos CIAM Pichincha	Criterio profesional /recomendaciones
<p>Art. 3.- Reemplácese el texto del Artículo II.387.1 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:</p> <p>"Art.- II.378.1.- Si un vehículo seleccionado en la vía pública para que se le realice el control aleatorio, sobrepasare los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad, será multado con el diez por ciento (10%) de una Remuneración Básica Unificada, citados a un centro de revisión y control vehicular y de ser el caso, detenido."</p>	<p>OM 213</p> <p>Art. II.378.1.- Si un vehículo seleccionado en la vía pública para que se le realice el control aleatorio, sobrepasare los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad, será citado y de ser el caso detenido.</p>	<p>Si el incumplimiento por opacidad vehiculo será detenido hasta que el vehiculo cumplan la normativa (revisión insitu).</p>	<p>a) El porcentaje de multa ha sido consensuado varias ocasiones, por las entidades competentes, el valor no puede ser mayor al establecido en el COIP art. 391 numeral 1</p> <p>b) "Artículo 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase.- Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir: 1. La o el conductor de un vehículo automotor que circule contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás disposiciones aplicables, relacionadas con la emanación de gases."</p> <p>c) Se realizará la detención del vehiculo, únicamente en casos donde el incumplimiento sobrepase los rangos mayores al 50% de la norma.</p> <p>d) Los centros de RTV se encuentran homologados por la ANT (Guayaquil, Cuenca, Quito, Rumiñahui), sin embargo no existe un enlace que permita verificar si un vehiculo efectivamente aprobó la revisión en una ciudad diferente a Quito (los datos solo son del DMQ,</p>



Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios
 CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)

			<p>importante plantear esa necesidad para efecto de los controles aleatorios), o plantear un sustento legal que aclare y fortalezca el hechos de que a pesar de haber aprobado la RTV en otra ciudad también tenga que hacerlo en el DMQ y sujetarse a las sanciones establecidas.</p> <p>e) El 30% de vehículos revisados en vía pública sobrepasan límites máximos (fuente: AMT controles aleatorios 2016),</p> <p>f) Existe un artículo en el COIP que menciona la contaminación del aire , debe sujetarse a un análisis para determinar si procede o no ya que es un tema social: "SECCIÓN SEGUNDA Delitos contra los recursos naturales Artículo 253.- Contaminación del aire.- La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años"</p> <p>g) En coordinación con la Agencia Metropolitana de Tránsito</p>
--	--	--	--



**Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios
CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)**

			<p>A.M.T., se propone realizar controles en cooperación con Universidades Ecuatorianas que tengan en sus pensum académicos las carreras de: Ingeniería Ambiental, Ingeniería Mecánica.</p>
--	--	--	--

ARTÍCULO 4

OM 159	OM 213	Cambios sugeridos CIAM Pichincha	Criterio profesional
<p>Art.4. Sustitúyale en el Artículo II 379.1 de la Ordenanza Metropolitana 0213, sustitutiva del Título V "Del Medio Ambiente", libro segundo del código municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sección IX, por el siguiente:</p> <p>Art. II 379.1. Los vehículos que no concurren dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, a la segunda, tercera o cuarta revisiones, según el caso serán sancionadas con una multa mensual acumulativa de diez dólares de Norteamérica por cada una de ellas.</p>	<p>Art. II. 379.1 Los vehículos que no concurren a la segunda, tercera o cuarta revisiones, según el caso serán sancionadas con una multa mensual acumulativa de diez dólares de Norteamérica por cada una de ellas.</p>	<p>Art. II. 379.1 (a) Si los vehículos pertenecen al segmento de uso intensivo (carga, buses de transporte público, escolares y taxis), la sanción tendrá corresponsabilidad entre el dueño de la unidad (70% de la multa generada) y la cooperativa (el 30% restante).</p> <p>Art. II. 379.1 (b) De los incentivos: Serán de tipo económico, si el vehículo acude a los centros de RTV en los tiempos establecidos acorde a la calendarización según el último dígito de la placa y no registra citaciones en vía pública, se descontará en 5% en el costo de la RTV.</p>	<p>a) Cooperación con entidades educativas, fortalecer a la AMT como ente regulador (más personal, mejor infraestructuras, equipos tecnológicos. etc.)</p> <p>b) Si los vehículos de uso intensivo (carga, buses de transporte público, escolares y taxis), la sanción tendrá corresponsabilidad entre el dueño de la unidad - 70% de la multa generada- y la cooperativa -el 30% restante-. La cooperativa al igual que el conductor y dueño del vehículo deberían responder el principio de responsabilidad solidaria.</p> <p>c) Es necesario proponer incentivos: que podrían ser de tipo económico, por ejemplo si el vehículo acude a los centros</p>

Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)

			de RTV en los tiempos establecidos acorde a la calendarización según el último dígito de la placa y no registra citaciones en vía pública, la mejor opción sería descontar un porcentaje en el costo de la RTV
--	--	--	--

ARTÍCULO 5

OM 159	OM 213	Cambios sugeridos CIAM Pichincha	Criterio profesional
<p>Art. 5 Sustituir el texto del Art. 379.6 de la Ordenanza Metropolitana 0213, sustituirá del título quinto del medio ambiente:</p> <p>“Art. II. 379.6.- Los propietarios o tenedores de los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos al control de la Entidad Metropolitana encargada del servicio y administración del transporte público que no concurran a los centros de revisión y control vehicular para someterlos a la revisión técnica dentro de los plazos y conforme a las convocatorias que emite dicha entidad, serán sancionados con una multa mensual acumulativa del ocho por ciento (8%) de una Remuneración Básica Unificada”.</p>	<p>Art. II.379.6.- Los propietarios o tenedores de los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT), que no concurran a los centros de revisión y control vehicular para someterlos a la revisión técnica dentro de los plazos y conforme a las convocatorias que emite dicha Empresa, serán sancionados con una multa mensual acumulativa de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.</p>	<p>OM 159</p> <p>Art. 5 Sustituir el texto del Art. 379.6 de la Ordenanza Metropolitana 0213, sustituirá del título quinto del medio ambiente:</p> <p>“Art. II. 379.6.- Los propietarios o tenedores de los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos al control de la Entidad Metropolitana encargada del servicio y administración del transporte público que no concurran a los centros de revisión y control vehicular para someterlos a la revisión técnica dentro de los plazos y conforme a las convocatorias que emite dicha entidad, serán sancionados con una multa del 20% de una remuneración básica unificada.</p>	<p>a) Se esperaría que la propuesta de sanción disminuyan las infracciones.</p> <p>b) Si los vehículos de uso intensivo (carga, buses de transporte público, escolares y taxis), la sanción tendrá correspondencia entre el dueño de la unidad - 70% de la multa generada- y la cooperativa -el 30% restante-. La cooperativa al igual que el conductor y dueño del vehículo deberían responder el principio de responsabilidad solidaria.</p>



Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios
 CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)

		<p>Si los vehículos pertenecen al servicio público, la sanción tendrá corresponsabilidad entre el dueño de la unidad (70% de la multa generada) y la cooperativa (el 30% restante).</p>	
--	--	---	--

ARTÍCULO 6			
OM 159	OM 213	Cambios sugeridos CIAM Pichincha	Criterio profesional
<p>Art. 6. En el primer inciso del Art. II.379.7 DE LA Ordenanza Metropolitana 0213 sustitutiva del Título V. "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección IX, Parágrafo I, sustituyase las palabras "Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del transporte (EMSAT), por "Entidad Metropolitana Encargada del Servicio y Administración del Transporte Público."</p> <p>En el segundo inciso del mismo artículo cámbiese las palabras "doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica" por "una Remuneración Básica Unificada " .</p>	<p>Art. II.379.7.- Los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) que no aprueben la revisión técnica vehicular, no podrán transportar pasajeros mientras no la aprueben. En caso de no acatar lo previsto en este artículo, deberán ser detenidos por la Policía Nacional y permanecerán como tales por cinco días. Sus propietarios o tenedores deberán pagar una multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y someter al vehículo a la revisión técnica vehicular hasta que lo aprueben.</p>	<p>Sin comentarios</p>	<p>a) Es importante este artículo; el ejemplo se da "casa adentro" b) Los días de retención del vehículo se mantienen. c) Revisar si se toma en cuenta en CIOP en la parte que corresponde a investigación de accidentes. d) Se entiende que existe el apoyo de la Universidad Politécnica Nacional (CCICEV), sin embargo se debería afianzar dicha cooperación en pro de la mejora de la calidad de aire en el DMQ.</p>



Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios
 CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)

ARTÍCULO 7		
OM 159	OM 213	Cambios sugeridos CIAM Pichincha
<p>Artículo 7.- Sustitúyase en el texto del artículo II.379.8 de la Ordenanza Metropolitana 0213. Sustitutivo del título V "Del medio ambiente", libro Segundo, del Código Municipal por el Distrito Metropolitano de Quito. Sección X, parágrafo II, las palabras "de la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE" por "Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito" y luego de la palabra multa sustituye la frase "de 10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica" por "del 5% de una Remuneración Básica Unificada".</p>	<p>Artículo 11.379.8.- Los vehículos que fueron citados en los operativos en la vía pública y que no concurren y aprueben en el Centro de Revisión y Control Vehicular de la Corporación para el mejoramiento del aire de Quito CORPAIRE correspondiente, dentro del plazo fijado que es de 8 días, serán sancionados con una multa de 10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, acumulativa por cada período de 8 días, sin perjuicio de cumplimiento de la obligación de acudir al centro respectivo.</p>	<p>Sin comentarios</p>
		<p>Criterio profesional</p> <p>a) EL plazo de ocho días se mantiene, es un periodo prudente, corresponde a los tiempos de respuesta de la AMT hacia el usuario.</p> <p>b) Secretaría de Ambiente realiza acompañamientos, la competencia está distribuida, se debe fortalecer la institución, que una sola entidad sea la encargada, volver a una figura como CORPAIRE por ejemplo.</p>

ARTÍCULO 8		
OM 159	OM 213	Cambios sugeridos CIAM Pichincha
<p>Art. 8 Sustituir el texto del Art. 379.9 de la Ordenanza Metropolitana 0213, Sustitutiva del Título V del Medio Ambiente, Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección IX, Parágrafo II, por el siguiente:</p>	<p>Art. II.379.9.- Los vehículos que fueren detenidos en la vía pública hallándose como condicionados en la revisión técnica vehicular y que no hubieren concurrido y aprobado en ella dentro del plazo fijado para el efecto, serán sancionados con una multa acumulativa mensual de diez</p>	<p>Sin comentarios</p>
		<p>Criterio profesional</p> <p>a) Se esperaría que la propuesta de sanción disminuyan las infracciones.</p>

Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)

<p>Art. II.379.9.- Los vehículos que fueren sometidos a controles aleatorios en la vía pública hallándose como condicionados en la revisión técnica vehicular y que no hubieren concurrido y aprobado en ella dentro del plazo fijado para el efecto, serán sancionados con una multa mensual acumulativa del cuatro por ciento (4%) de una Remuneración Básica Unificada para el caso de los vehículos particulares y del diez por ciento (10%) Remuneración Básica Unificada para el caso de los vehículos del transporte público o comercial y conducidos de manera inmediata a un centro de revisión y control vehicular para que se les practique la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la segunda revisión.</p>		
ARTÍCULO 9		
OM 159	OM 213	
<p>Art. 9.- Sustitúyase el texto el texto del Artículo II.379.13 de la Ordenanza Metropolitana 0213 Sustitutiva del Título V. "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, el Código</p>	<p>Art. II.379.13.- Los vehículos que no obstante haber aprobado la revisión técnica vehicular, fueren citados por tres ocasiones en la vía pública sin que se les hubiere corregido los defectos detectados en los controles</p>	<p>Cambios sugeridos CIAM Pichincha Sin comentarios</p>
		<p>Criterio profesional a) La AMT en su página web, publica el historial de las revisiones de cada vehículo, sería bueno plantear otras necesidades del usuario y para que las coloquen en la web, por</p>

Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)

<p>Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Sección IX, Parágrafo II, por el siguiente: “Art.- II.379.13.- Los vehículos que no obstante haber aprobado la revisión técnica vehicular, fueren citados por tres ocasiones en la vía pública sin que se les hubiere corregido los defectos detectados en los controles aleatorios previos, serán sancionados con una multa de una Remuneración Básica Unificada e inmediatamente conducidos al Centro de Revisión y Control Vehicular más cercano. Para el caso de vehículos de transporte público y comercial, además se les retirará la habilitación operacional, la misma que será devuelta solo con la presentación de credite que el vehículo ha aprobado la revisión técnica vehicular.”</p>	<p>aleatorios previos, serán sancionados con una multa de 50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica e inmediatamente conducidos al Centro de Revisión y Control Vehicular más cercano. En caso de estar sujetos a la EMSAT, además se les retirará la habilitación operacional, la misma que será devuelta solo con la presentación de credite que el vehículo ha aprobado la revisión técnica vehicular.</p>	<p>ejemplo con un link a un listado de mecánicas que posean su certificado ambiental en regla.</p>
ARTÍCULO 10		
<p>OM 159</p> <p>Art. 10.- Sustitúyase el texto el texto del Artículo II.379.24 por el siguiente: “Art.- II.379.24.- Como requisito de aprobación del proceso de revisión técnica vehicular obligatoria, los vehículos destinados para el transporte público y transporte</p>	<p>OM 213</p> <p>Art. II.379.24.- Se establece, a partir del año 2005, de manera obligatoria la realización y la ejecución de las pruebas de control dinámico de emisiones vehiculares mediante protocolos ASM, para los vehículos que sean sometidos a la revisión técnica vehicular y que aleatoriamente fueren seleccionados por el funcionario o</p>	<p>Cambios sugeridos CIAM Pichincha</p> <p>“Art.- II.379.24.- Como requisito de aprobación del proceso de revisión técnica vehicular obligatoria, los vehículos destinados para el transporte público, transporte comercial y vehículos particulares deben someterse a pruebas estáticas y dinámicas para la medición de potencias y emisión de gases</p>
		<p>Criterio profesional</p> <p>a) En coordinación con la Agencia Metropolitana de Tránsito A.M.T., se propone realizar controles en cooperación con Universidades Ecuatorianas que tengan en sus pensum académicos las carreras de: Ingeniería Ambiental, Ingeniería Mecánica.</p>



**Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios
CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)**

<p>comercial deben someterse a pruebas estáticas y dinámicas para la medición de potencias y emisión de gases</p>	<p>empleado correspondiente, o por el sistema informático, la realización y la ejecución de las pruebas de control dinámico de emisiones vehiculares mediante protocolos ASM. Debido a su carácter inocuo, los propietarios o tenedores de los vehículos seleccionados de manera aleatoria para este examen, no podrán oponerse a él.</p>	<p>b) Se propone la revisión de vehículos particulares de manera aleatoria.</p>
---	---	---

ARTÍCULO 11		
OM 159	OM 213	Cambios sugeridos CIAM Pichincha
<p>Art. 11.- En el Artículo III De la Contaminación Vehicular, Sección III DE la Revisión Técnica Vehicular , Parágrafo IV Del Control de la Contaminación dentro de los límites máximos agregar los siguientes artículos a continuación del Artículo II.375.19 :</p> <p>Art.- II.375.20.- Los propietarios de vehículos que utilicen dispositivos post combustión, como catalizadores u otros, deberán grabar estos dispositivos con la información del número de chasis del vehículo. Este grabado deberá estar ubicado en una zona visible del</p>	<p>OM 213</p> <p>Art. II.375.20.- Art. II.375.20.- Son artículos nuevos</p>	<p>Criterio profesional</p> <p>a) En coordinación con la Agencia Metropolitana de Tránsito A.M.T., se propone realizar controles en cooperación con Universidades Ecuatorianas que tengan en sus pensum académicos las carreras de: Ingeniería Ambiental, Ingeniería Mecánica.</p>

Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)

<p>dispositivo y debe ser legible e indeleble.</p> <p>En el caso de vehículos que vienen con estos dispositivos de fábrica, la disposición será aplicable a partir del primer cambio o reposición del dispositivo.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos primero y segundo de este artículo serán requisitos para aprobar la revisión técnica vehicular</p> <p>Art.- II.375.21. Los vehículos nuevos de procedencia nacional o internacional que se comercialicen en el Distrito Metropolitano de Quito o ingresen a operar como parte del sistema de transporte público o transporte comercial del Distrito, deberán cumplir previamente a su comercialización, con el proceso de verificación estandarizada de cumplimiento de normas para el Distrito Metropolitano de Quito, sustentada en un Informe Técnico de Evaluación de la Conformidad que compruebe que el vehículo cumple con los parámetros establecidos por la autoridad.</p> <p>El informe al que hace referencia el inciso anterior, deberá observar los mismos parámetros técnicos utilizados en los controles de opacidad de la Revisión Técnico Vehicular y será emitido por la</p>			
--	--	--	--



**Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios
CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)**

<p>entidad acreditada o designada por la autoridad competente. Esta verificación deberá incluir pruebas físicas y asegurar el cumplimiento de las normas técnicas vigentes.</p>			
---	--	--	--

Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)

DISPOSICIONES GENERALES

- a) TERCERA. El 40% de las multas recaudadas debería pasar al Fondo ambiental para proyectos concursables para Diagnóstico y Mejora del Aire de Quito. **Justificación:** es evidente que la infracción que se concreta en afectación ambiental, además la ciudadanía espera visibilizar que las multas sean canalizadas al componente ambiental y no solo para gasto operativo. Es importante indicar que la administración del Fondo Ambiental podría canalizar los recursos obtenidos a través de proyectos de descontaminación del aire, Proyectos de **Mitigación y Compensación:** siembra de plantas en zonas con baja disponibilidad de agua - geles hidratantes-, en zona urbana se propone paneles de musgo.

RECOMENDACIONES GENERALES NECESARIAS A LA ORDENANZA PROPUESTA

- b) Se recomienda la elaboración de normativa, **ordenanza específica para el ingreso de combustibles para el Cantón del D.M. Quito**, hay corresponsabilidad compartida. **Sustento jurídico:** El Código Orgánico del Ambiente Suplemento del Registro Oficial No. 983, 12 de Abril 2017 Artículo 9 numeral 4. El que contamina paga. "Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan." -cursiva y comillas me corresponden-.
- c) Se recomienda la elaboración de normativa, **ordenanza específica para definir criterios de "emergencia ambiental"** por riesgo a la población humana, sobretodo enfocado a la población vulnerable (niños, adultos mayores, embarazadas, personas con capacidades especiales) y ecosistemas en cuanto a la calidad del aire dentro del D.M. Quito. **Sustento jurídico:** El artículo 389 de la Constitución indica: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"; El artículo 140 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón...", -cursiva y comillas me corresponden-.
- d) Se recomienda la inclusión de ordenanza o normativa específica para vehículos nuevos denominados **vehículos eléctricos**, cuya motivación es el cambio de tecnología sostenible con el ambiente (ejemplo taxis eléctricos en la ciudad de Loja), aquellos vehículos cuyo recorrido sea menor a cinco mil kilómetros (5000

Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)

km.) deberán ser sometidos a la Revisión Técnica Vehicular en un plazo de (60) días contados a partir de la fecha de su adquisición. Impulsará la transformación, el uso y aprovechamiento de la nueva matriz energética y fortalecer el cambio de la matriz productiva.

e) De acuerdo al PLAN OPERATIVO ANUAL 2017 del Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT- disponible en

http://www.amt.gob.ec/files/lotaip2017/01/Literal_k_enero2017.pdf, el PROYECTO: Fortalecimiento de Control de Tránsito refiere en incrementar un 5% controles vehiculares, se RECOMIENDA, establecer una meta específica para control Calidad de Aire fuentes móviles vehículos, con su correspondiente asignación presupuestaria (renovación y acreditación de equipos, certificación de operadores de equipos de acuerdo a perfiles profesionales establecidos de Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de ser el caso etc.)

f) Se recomienda analizar cuál es el actual impacto en la salud, en el personal con relación de dependencia del Municipio (Agentes Civiles de Tránsito etc.), provocado por enfermedades ocupacionales relacionadas a la calidad del aire.

g) Impulsar propuestas como la Renovación de Parque Automotor para el Distrito Metropolitano de Quito en coordinación interinstitucional con el gobierno central "tener un parque automotor viejo, tiene varios inconvenientes como las emisiones de dióxido de carbono que están relacionadas con el consumo del propio vehículo. Por ello, muchas ciudades europeas han puesto restricciones a los autos antiguos", enfocado a vehículos de más de 32 años de vida útil, que es el tiempo máximo de operatividad reglamentaria (Anuario 2016: Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador - A.E.A.D.E.-).

h) Se recomienda organizar cursos de concientización a transportistas escolares, en coordinación con instituciones educativas a las cuales prestan sus servicios, con el claro compromiso de propender a una buena calidad de aire en el DMQ.

i) Se recomienda organizar cursos de concientización a transportistas de transporte urbano, con el claro compromiso de propender a una buena calidad de aire en el DMQ.

j) Fortalecer el uso de vehículos no motorizados.

k) Si bien en Quito se implementó el Pico y Placa desde el año 2010 (AMT, 2017), conviene evaluar y pensar en la posibilidad de extender la restricción vehicular al modelo Hoy no circula.

Todas estas medidas en conjunto y con el claro compromiso de ciudadanos y autoridades permitirán sin duda, mejorar la calidad del aire en nuestra querida capital de los ecuatorianos.

Comparación entre Ordenanza Metropolitana (OM) 213 y 159 sobre la revisión técnica vehicular, sugerencia de cambios CIAM Pichincha (borrador 2 agosto 2017, 16H00)

Bibliografía consultada

- Constitución de la República del Ecuador 2008
- Ley Orgánica de Salud
- Código Orgánico Integral Penal (COIP)
- Centro de Investigación de Políticas Públicas y Territorio y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales CITE-FLACSO (2016). La prosperidad en las ciudades de Ecuador. Primer reporte del Índice de Prosperidad Urbana (CPI) para 27 ciudades ecuatorianas. En: <http://cite.flacsoandes.edu.ec/media/2016/10/ciudades-completo-27-10-16.pdf>
- Fundación Transitemos. (2013). Hacia una ciudad para personas: Movilidad y un Transporte Sostenibles en Lima y Callao al 2025. Fecha de consulta: 18/01/2017. En: <http://www.transitemos.org/wp-content/uploads/2013/10/Hacia-Una-Ciudad-para-las-Personas-Hoja-de-Ruta-al-2025-V-Final1.pdf>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC. (2014). Anuario de Estadísticas de Transportes 2014. p.7. Fecha de consulta: 18/01/2017. En: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/Estadistica%20de%20Transporte/Publicaciones/Anuario_de_Estad_de_Transporte_2014.pdf
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1333 (21, julio, 2009). Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., 2009, no. 47.417.
- PLAN OPERATIVO ANUAL 2017 del Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT-
- Metodología de Valoración Cualitativa Conesa - Fernández (1997).
- Pruzzo, L. Introducción al Análisis de Riesgo Ambiental. Buenos Aires, Argentina. Facultad de Agronomía Universidad de Buenos Aires. 2002.
- SISBEN, Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales [en línea].
- Bogotá, D.C. : [consultado en octubre de 2008] Disponible en Internet: <<http://www.sisben.gov.co/Inicio/ConsultadePuntaje/tabid/38/language/es-ES/Default.aspx>

Propuesta presentada por

Colegio de Ingenieros Ambientales de Pichincha
CIAMP

Lizarazu 167 y Diaz de La Madrid (Sector H. Metropolitano),
0992651079 593 2 2555901,
ingenierosambientales@gmail.com,

